

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 504-2023

De tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HECTOR A. HERRERA G.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-724-2497, abogado en ejercicio, con idoneidad No.27516, con oficinas profesionales en Villa Georgina, Milla 8, local 59, actuando conforme al poder especial otorgado por el señor **OSCAR BRUCE RAMÍREZ JIMÉNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal E-8-18106, quien funge como representante legal de la empresa **ACCESOS AUTOMÁTICOS DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita al Folio 759100, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Betania, Altos de Betania, calle 14c, local 63c, teléfono 6821-3794; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2023-1-10-0-15-CM-495065](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“ADECUACIÓN DE PUERTAS “DESMONTE” SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO DE SEGURIDAD, PARA SER INSTALADAS EN LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DE LA POL. DR. SANTIAGO BARRAZA, PANAMA OESTE”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.33,300.00)**.

Que mediante Resolución N°468-2023 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 29 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 4 de abril de 2023, y estableciéndose como periodo de subsanación el término de 2 días hábiles después de la fecha de apertura.

Que el día 19 de abril de 2023, se publicó un documento denominado “Criterio Técnico”, en donde la Entidad Licitante señaló que la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos y con todas las

exigencias de las especificaciones técnicas.

Que a raíz de lo anterior, la sociedad **ACCESOS AUTOMÁTICOS DE PANAMÁ**, interpuso la Acción de Reclamo que nos corresponde dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita que la Entidad Licitante modifique su decisión. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-15-CM-495065](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en su escrito de Reclamo menciona el Accionante que, al verificar el Portal Electrónico "PanamaCompra", no se observa un acta de apertura confeccionada por la Entidad Licitante, en donde indique los documentos presentados por cada proponente en este Acto Público. Agrega que el proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**, presentó la Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión sin sus respectivos sellos notariales, por lo cual, incumplió lo estipulado en el Pliego de Cargos.

Que para solventar esta disconformidad, es menester traer a colación el contenido del artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta

a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que luego de examinar el registro electrónico del Acto Público, no vemos que la Entidad Licitante haya publicado el acta de apertura de propuestas en donde reposen las ofertas de los participantes de este Acto Público, lo cual se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo Lex Cit, tal como lo destaca el Accionante en su escrito de Reclamo.

Que frente a este escenario, no nos queda más que hacerle un enérgico llamado de atención a la Entidad Licitante con el objeto que en futuros Actos Públicos procure publicar el Acta de Apertura de propuestas como lo mandada la Ley, ya que de incurrir nuevamente en este tipo de incumplimiento, se le aplicarán las medidas correctivas correspondientes en busca que se lleve de forma adecuada el curso del Acto Público.

Que entrado en el núcleo del Reclamo, se aprecia que el punto 5 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico, peticiona:

5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
---	--	----

Que para cumplir con este requisito el proponente **VISUAL TOTAL, S.A.**, adjuntó a su propuesta una Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión cuyo tenor es el siguiente:

DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Licenciada
ALBANIA APARICIO
Administradora POL. SANTIAGO BARRAZA DE LA CHORRERA
Caja de Seguro Social
E. S. D.
Ref.: Acto Público N° 2023-1-10-0-15-CM-495065

Señora ALBANIA APARICIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito **PABLO PIERCE**, varón (panameño), con cédula de identidad personal N° **4-702-931**, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **VISUAL TOTAL S.A.** sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio **2320635**, con domicilio en Anrajan, parque del oeste calle los almendros, Teléfono: 395-5332; declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016

2. Que no mantengo beneficiosos finales, directo o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.

3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.

4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panama, a los 4 días del mes de abril del 2023.

PABLO PIERCE
Nombre del Representante Legal
Cédula No. 4-702-931
(VISUAL TOTAL S.A.)

(F) NOMBRE
PIERCE
FERGUSON
PABLO
RICARDO - ID
4-702-931

Firmado digitalmente por (F) NOMBRE
PIERCE
FERGUSON
PABLO
RICARDO - ID
4-702-931
Fecha:
2023.04.04

Que, sobre el uso de la firma electrónica calificada, el Artículo 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, dispone lo siguiente:

“En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y en su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo

AS

AS

utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.”

Que así mismo, sobre el tema en estudio, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, para la “Presentación de documentos con firma electrónica”, dispone lo que seguido se cita: “La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y **no necesitará autenticación ante notario.**”

Que en virtud de lo arriba señalado, se debe dejar por sentado que al estar la Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión respaldada por la firma electrónica, no requiere que sea autenticada por notario. Siendo esto así, confirmamos lo actuado por la Entidad Licitante.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-15-CM-495065](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**ADECUACIÓN DE PUERTAS "DESMONTE" SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO DE SEGURIDAD, PARA SER INSTALADAS EN LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DE LA POL. DR. SANTIAGO BARRAZA, PANAMA OESTE**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.33,300.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-15-CM-495065](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**ADECUACIÓN DE PUERTAS "DESMONTE" SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO DE SEGURIDAD, PARA SER INSTALADAS EN LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DE LA POL. DR. SANTIAGO BARRAZA, PANAMA OESTE**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.33,300.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-1-10-0-15-CM-495065](#).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **ACCESOS AUTOMÁTICOS DE PANAMÁ, S.A.**

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

AS



QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od



Exp. 23201